



A G E N C I A S A D U A N A L E S

# BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA  
6 de Enero de 2025



A G E N C I A S   A D U A N A L E S

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.6917** M.N. por un dólar de los EE.UU.A.



BANCO DE MÉXICO

INPC  
NOVIEMBRE

**137.424**

Tipo de cambio aplicable para el día  
7 de enero **\$20.6708**

**ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas el 30 de diciembre de 2024.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P., publicó en el D.O.F. de fecha 06/01/2025, los Anexos citados al rubro, los cuales, **entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.**

A continuación, detallamos los cambios más sobresalientes en relación con sus similares para 2024.

<b>Anexos</b>
---------------

**Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior (Anexo 5)**

Se adicionan los siguientes criterios no vinculativos:

- 4/LA/NV Importaciones de calzado. Transmisión de datos inexactos o falsos declarados en el pedimento.
- 5/LA/NV Mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. Textiles y calzado.

**Plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos (Anexo 15)**

Los cambios al Anexo son:

- Se modifica la referencia al Anexo, para señalar ahora, que el mismo dará a conocer los plazos **(se elimina la referencia que hacía mención a las distancias)** máximos de traslado de mercancías en días naturales para el arribo de tránsitos.
- Se adicionan los plazos para llevar a cabo operaciones de tránsito por las aduanas de Ciudad Camargo, Dos Bocas y el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles
- Se dividen los plazos para efectuar operaciones de tránsitos en las aduanas de Tampico y Altamira *(anteriormente se contemplaban en un mismo rubro)*.
- Se adiciona una guía para calcular los plazos en las operaciones de tránsito.

**Aduanas exclusivas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías (Anexo 21)**

- Se adicionan dos fracciones arancelarias a la fracción IV, inciso a) "Productos minerales y productos de las industrias químicas o de las industrias conexas"

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
2710.20.01 NICO 00	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.
3826.00.01 NICO 00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.

### Información mínima que debe contener el sistema automatizado de control de inventarios (Anexo 24)

Los cambios al Anexo se señalan a continuación:


### En el Apartado C, relativo a la información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

- Se precisa que el plazo para recibir información de manera electrónica, será de 48 horas contadas a partir de que concluyan los actos y formalidades relacionados con el despacho aduanero en términos de la Ley.
- Se aclara que se deberá de permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera.
- En la promoción que se entregue a la AGACE (*mediante la cual, se proporcione la clave y contraseña*), se adjuntará el material necesario para su acceso, tal como manuales, instructivos o guías. En caso de modificación a la información para que la autoridad ingrese al sistema, se deberá informar por escrito.

#### Anexos sin cambios

- Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico (*Anexo 3*).
- Horario de las aduanas (*Anexo 4*).
- Criterios de Clasificación Arancelaria y del NICO (*Anexo 6*).
- Insumos y Diversas Mercancías relacionadas con el sector agropecuario (*Anexo 7*).
- Bienes de Capital (*Anexo 8*).
- Equipo e instrumental medico y de laboratorio (*Anexo 9*).
- Rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías desde Ensenada o Guaymas a los Estados Unidos de América (*Anexo 11*).
- Mercancías que podrán salir del territorio nacional bajo el régimen de exportación temporal (*Anexo 12*).
- Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre (*Anexo 14*).
- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa, así como las rutas fiscales autorizadas para tal efecto (*Anexo 16*).
- Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional (*Anexo 17*).
- Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de deposito fiscal (*Anexo 18*).
- Datos inexactos, falsos u omitidos por los que se actualiza la infracción establecida en el artículo 184, fracción III de la Ley (*Anexo 19*).
- Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas (*Anexo 20*).

- Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo o ambos (*Anexo 23*).
- Puntos de revisión para la introducción de las mercancías procedentes de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional (*Anexo 25*).
- Datos omitidos o inexactos relativos al cumplimiento de las NOM de información comercial por los que procede la retención de mercancías (*Anexo 26*).
- Mercancías que pueden importar las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad IVA e IEPS (*Anexo 28*).
- Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes: temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico (*Anexo 29*)
- Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG) (*Anexo 30*).

**Nota:** Mediante la Circular No: G-0320/2024  se dio a conocer la publicación de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y su Anexo 13.

## PROY-NOM-035-ENER-2024, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado

### A TODOS LOS ASOCIADOS:

El día de hoy 06 de enero de 2025, la **Secretaría de Energía (SENER)** ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "**Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-035-ENER-2024, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado**"📄

### Objetivo y campo de aplicación:

- Establece los niveles mínimos de Relación de Eficiencia Energética Integrada (REEI) en modo enfriamiento que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo unitario (unidad paquete), que se **importen**, fabriquen o comercialicen dentro de México
- Aplica para los **acondicionadores de aire autocontenidos conocidos como tipo unitario** (unidad paquete) en capacidades nominales de enfriamiento mayores que **19 050 W (65 000 BTU/h) y hasta 70 340 W (240 000 BTU/h)**, con ciclo reversible o sin ciclo reversible, enfriados por aire, operados con energía eléctrica que funcionan por compresión mecánica, que incluyen un compresor de una velocidad (Capacidad fija) o un compresor de frecuencia o flujo de refrigerante variable (Capacidad controlada proporcionalmente) o un compresor de velocidades por etapas (Capacidad por etapas) y un serpentín condensador enfriado por aire

### Etiquetado y marcado:

- Los acondicionadores de aire objeto de este Proyecto de NOM, que se **importen**, fabriquen o comercialicen en el territorio nacional, **deben llevar una etiqueta** que proporcione a los usuarios información sobre la Relación de Eficiencia Energética Integrada (REEI) del producto
- La **etiqueta** de eficiencia energética debe ir **adherida** en el producto, ya sea por medio de un engomado, o en su defecto, por medio de un **cordón**, en cuyo caso, la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del producto, hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final
- La etiqueta debe estar ubicada en un **área de exhibición** del producto que sea visible al consumidor y debe contener la siguiente información:



[Etiquetado-PROY-NOM-035-ENER-2024.pdf](#)

### Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LIC y su Reglamento.
- Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia), o por la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al OCP, por cada modelo que integra la familia:



[PEC - PROY-NOM-035-ENER-2024.pdf](#)

### Vigilancia:

- La SENER a través de la **Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y la Procuraduría Federal del Consumidor**, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades que están a cargo de vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de NOM